



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001820 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 23 ABR. 2024

Visto, el expediente N° 024-2024868888, que contiene la solicitud de la Sra. **ROSMERY JACQUELINE JUAREZ ESPINOLA**, identificada con D.N.I. 19089125, solicitando el subsidio por luto y sepelio, y los demás documentos adjuntos, con un total de diez (10) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, mediante expediente N° 024-2024868888, que contiene la solicitud presentado por la Sra. **ROSMERY JACQUELINE JUAREZ ESPINOLA**, identificada con D.N.I. 19089125, docente contratada, SOLICITA EL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue MARIA VICTORIA ESPINOLA GUZMAN, acaecida el 22 de agosto de 2013, tal como se observa en el Acta de defunción, adjuntado en el presente acto resolutivo;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial-Ley N° 29944, establece en el Artículo 62.- Subsidio por luto y sepelio "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá el concepto de subsidio por luto y sepelio;

Que, conforme al Artículo 2°.- Subsidio por Luto y Sepelio, para el profesor contratado, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, establece que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres ó hijos, corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres ó hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo,





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



asimismo el monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;



Que, analizados los documentos adjuntos, se concluye que, a la docente **ROSMERY JACQUELINE JUAREZ ESPINOLA**, identificada con D.N.I. 19089125, no le corresponde el reconocimiento y otorgamiento del subsidio, toda vez que, mediante Resolución Directoral N° 000511-2013, se aprueba su contrato, con vigencia desde el 01/03/2013 hasta el 31/12/2013, y el fallecimiento de su señora madre MARIA VICTORIA ESPINOLA GUZMAN, se certifica con fecha 22 de agosto de 2013, según el acta de defunción, por lo tanto, en esos años, a los docentes contratados no les correspondía ese derecho, conforme a lo establecido en el **Decreto de Urgencia N° 011-2017**, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, **a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá el concepto de subsidio por luto y sepelio;**



Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la ley vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la Solicitud presentado por la docente contratada **ROSMERY JACQUELINE JUAREZ ESPINOLA**, identificada con D.N.I. 19089125, quien solicita el pago por concepto del Subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue MARIA VICTORIA ESPINOLA GUZMAN, acaecida el 22 de agosto de 2013, debido a que, al momento del fallecimiento de su señora madre, no contaba con el beneficio solicitado.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUNJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjui, 23 ABR 2024

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR



Gines Andre Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL